Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEOX del 4 de mayo de 2026; y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Norberto Luján Macías,** asistido por la **Dra. Vanessa Raquel Ranocchia Ongaro.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Audiencia de Juicio de la Primera Circunscripción y Tribunal de Impugnación Penal de Santa Rosa, La Pampa.**